

**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA
DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN
POPULAR**



2018

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE EDUCACIÓN
Y COMUNICACIÓN POPULAR - ALER-**



Responsable de Edición:

Coordinación General / ALER

Diseño e Impresión:

Artes Gráficas SILVA

© Asociación Latinoamericana de Educación y Comunicación Popular - ALER

Primera Edición:

200 ejemplares

Quito, 2018

Contenido

I. De las Generalidades.....	5
II. De las Socias.....	7
III. De los Derechos y Obligaciones	8
IV. De la Función Orgánica Funcional.....	12
CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS	12
CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	15
CAPITULO III DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN.....	18
CAPITULO IV DEL CONSEJO ASESOR	19
CAPITULO V DE LA COORDINACIÓN GENERAL	20
CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	21
CAPITULO V DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO	22

CAPÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	23
CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	23
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	24

ESTATUTOS ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN POPULAR - ALER-

I. De las Generalidades

Artículo 1. Constitución y Denominación. Con la denominación de Asociación Latinoamericana de Educación y Comunicación Popular (ALER), se constituye una institución de carácter educativo, sujeta a las Leyes ecuatorianas, de inspiración cristiana y/o humanista que estará regida por los presentes estatutos, destinada a coordinar instituciones con actividades de educación, comunicación y promoción popular integral, bajo la estructura orgánica y funcional de una Asociación Civil Privada sin fines de lucro.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Quito - Ecuador, o donde funcione la Coordinación General, que constituirá la sede permanente de sus órganos de decisión, dirección y administración, quedando determinado que podrá establecer oficinas regionales en cualquier país latinoamericano.

Artículo 3. Duración. La Asociación tendrá un plazo indefinido de duración y solo podrá disolverse en los casos señalados por la Ley y por los presentes estatutos.

Artículo 4. Propósitos y Objetivos. El propósito de ALER será contribuir a desarrollar un proyecto latinoamericano de educación y comunicación popular con la participación activa de todos sus asociados. Tendrá como principales objetivos los siguientes:

- a. Ponerse al servicio de los empobrecidos y marginados de Latinoamérica que reclamen su derecho a participar en los procesos de cambio de la estructura social.

- b. Desarrollar actividades y proyectos relacionados con los campos de educación, comunicación y organización popular.
- c. Promover la solidaridad efectiva entre sus afiliadas y de éstas con otros grupos o movimientos que actúen con el mismo fin o fines similares, públicos o privados.
- d. Representar a sus socias ante los organismos internacionales.
- e. Prestar asesoramiento en la planificación, programación, financiamiento y técnica a pedido de cualquiera de las socias.
- f. Promover y realizar una mayor capacitación del personal de las instituciones integrantes en diferentes niveles.

Artículo 5. Capacidad Jurídica. A fin de cumplir con los objetivos señalados anteriormente, ALER contará con la capacidad jurídica y las facultades legales que establece el Código Civil para las Asociaciones civiles privadas sin fines de lucro, pudiendo en tal sentido, realizar todos los actos, contratos, operaciones y gestiones judiciales o extrajudiciales que se requieren para alcanzar resultados favorables en sus actividades.

Artículo 6. La Asociación Latinoamericana de Educación y Comunicación Popular ALER, como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Artículo 7. La Asociación Latinoamericana de Educación y Comunicación Popular ALER, no podrá desarrollar actividades comerciales, lucrativas en general u otras prohibidas por la Ley; ni contrariar el orden público o las buenas costumbres.

Artículo 8. La Asociación Latinoamericana de Educación y Comunicación Popular ALER, se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Artículo 9. La Asociación Latinoamericana de Educación y Comunicación Popular ALER, someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado en términos de la legislación vigente.

II. De las Socias

Artículo 10. Clase de socias. La Asociación reconocerá las siguientes clases de membresías:

- a. Socias activas o titulares
- b. Asociadas
- c. Aspirantes

Artículo 11. Socias Activas o Titulares. Son socias activas las entidades que suscriben y ratifican al Acta de Constitución y todas aquellas asociaciones civiles, entidades o instituciones que ingresen en el futuro de acuerdo a estos Estatutos que reúnan las siguientes condiciones.

- a. Ser asociación de comunicación y educación popular, medio de comunicación o centro de producción de carácter educativo, cultural, de inspiración cristiana y/o humanista, que tenga transmisión diaria y que sea reconocido como tal. que tenga tres años como mínimo de funcionamiento.
- b. Tener estructura de organización definida con personería jurídica reconocida legalmente, de carácter privado, sin fines de lucro.
- c. Que asuma el compromiso de participar activamente en las actividades de la Asociación.
- d. Que se encuentre inscrita, previa aceptación conforme a normas estatutarias, en el libro de registro de asociados que al efecto será llevado por la Asociación.

Artículo 12. Asociadas. Serán asociadas las entidades de comunicación y educación que colaboran con ALER en algún proyecto, red o servicio y que compartan los objetivos de la asociación.

Deben ser presentadas por dos socias activas. Si existiese oposición de una socia activa deberá ser sustentada.

La calidad de asociadas la tendrán desde el momento que sean admitidos como tales por la Junta Directiva

Artículo 13. Aspirantes. Serán aspirantes las instituciones, organizaciones o entidades que, compartiendo los objetivos de ALER, deseen ser socias activas o asociadas.

La calidad de aspirantes la tendrán desde el momento que sean admitidos como tales por la Junta Directiva de conformidad con los presentes estatutos, hasta que la Asamblea General decida si los acepta o no como socias activas o asociadas.

Artículo 14. Registro de socias. Para los fines pertinentes, la Asociación llevará un libro de registro de socias que contendrá la información necesaria sobre los asociados. Dicho libro de registro de socias será llevado por la Junta Directiva de la Asociación bajo su exclusiva responsabilidad y con la obligación de mantenerlo actualizado.

III. De los Derechos y Obligaciones

Artículo 15. Derechos de las Socias Activas. Las socias activas tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en todas las Asambleas y reuniones generales de la Asociación.
- b. Elegir y ser elegido para conformar los órganos de gobierno de la Asociación.
- c. Sugerir y proponer políticas de trabajo, investigación, planes y programas, metodologías y técnicas.

- d. Colaboración en general, con ALER, y asegurar que sus representantes desempeñen los cargos para los que fueron designados.
- e. Utilizar todos los servicios que preste la Asociación.
- f. Solicitar a la Asociación que intervenga en la defensa de sus derechos.

Las socias no responderán subsidiariamente por las obligaciones que contraiga ALER frente a terceros, a menos que haya un acuerdo expreso en este sentido y únicamente respecto a las socias que hayan aceptado el compromiso por escrito.

Artículo 16. Obligaciones de las socias. Son deberes y obligaciones de las socias activas:

- a. Asumir y promover el pensamiento institucional expresado en el marco doctrinario.
- b. Participar activamente en el desarrollo de los proyectos de la Asociación y de sus programas de acción.
- c. Respetar, aceptar y cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como los reglamentos y resoluciones, que adopten la Asamblea General y la Junta directiva, conforme a sus atribuciones.
- d. Concurrir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocadas.
- e. Tener al día sus obligaciones económicas con la Asociación y pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y aportes extraordinarios, cuyo monto y formas establecerá la Asamblea General.
- f. Abstenerse de utilizar, sin estar autorizado, el nombre de la Asociación.

Artículo 17. Derechos de las Asociadas. Las asociadas tienen derecho a:

- a. En caso ser convocadas, participar en asamblea con voz, pero sin voto.

- b. Participar de los procesos y/o actividades de la asociación a los que sean invitados.
- c. Proponer políticas de trabajo, investigación planes y programas, metodologías y técnicas.

Artículo 18. Obligaciones de las Asociadas. Son obligaciones de las asociadas:

- a. Una vez establecido un acuerdo de vinculación, participar activa y responsablemente en él.
- b. Abstenerse de utilizar, sin estar autorizado, el nombre de la Asociación.

Artículo 19. Derechos de las Aspirantes. Son derechos de las aspirantes:

- a. En caso de ser convocados, participar en las reuniones y Asambleas con voz, pero sin voto.
- b. Recibir los servicios de la Asociación según los estatutos y reglamento interno.

Artículo 20. Obligaciones de las Aspirantes. Son obligaciones de las aspirantes:

- a. Contribuir al sostenimiento de la Asociación.
- b. Asumir el pensamiento institucional expresado en el marco doctrinario.
- c. Respetar y acatar las disposiciones del presente estatuto, así como de los reglamentos y resoluciones que adopten la Asamblea general y la Junta Directiva, conforme a sus atribuciones.

Artículo 21. Ejercicio de los Derechos. Para ejercer los derechos que acuerden los estatutos y reglamentos, en especial los indicados en los Artículos 15, 17 y 19, los socios deberán estar representados ante

ALER por su representante legal o por una persona delegada por escrito para el efecto, de acuerdo a sus estatutos, expresamente acreditados ante la Junta Directiva de ALER.

Artículo 22. Los conflictos internos de la Asociación Latinoamericana de Educación y Comunicación Popular ALER, deberán ser resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Artículo 23. Pérdida de la calidad de socia. La calidad de socia se pierde:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por adecuar el pago de las cuotas por dos semestres o más, en cuyo caso será notificado por la Coordinación General, mediante carta certificada. Si dentro de los sesenta días posteriores a la notificación no cancelase las cuotas atrasadas, la Junta Directiva automáticamente lo declarará suspendido en el ejercicio de sus derechos hasta que la próxima Asamblea General resuelva.
- c. Por contrariar el pensamiento expresado en el marco doctrinario o las disposiciones del presente estatuto la Junta Directiva, previo un proceso de información y análisis lo declarará suspendido en el ejercicio de sus derechos hasta que la próxima Asamblea General resuelva.
- d. Por exclusión resuelta por la Asamblea General.
- e. Por no participar de los procesos, programas, proyectos y/o actividades de la asociación durante dos años, en cuyo caso será notificado por la coordinación, mediante comunicación fehaciente, respetando el debido proceso. Posteriormente se realizarán las diligencias pertinentes para garantizar respuesta motivada de la socia. De no demostrar voluntad de integrarse la Asamblea General resolverá su exclusión.

Artículo 24. Reincorporación de una socia. La reincorporación de una socia suspendida no podrá ser considerada sino después de transcurridos seis meses como mínimo desde la resolución de la Junta Directiva, debiendo quien lo solicita, someterse a las condiciones exigidas a las nuevas socias, salvo que fuere readmitido por la Asamblea General en cuyo caso debe cumplirse de inmediato.

Artículo 25. Si una afiliada, por situaciones internas difíciles, de fuerza mayor o que se deriven del contexto de la situación de su país, se viera imposibilitada de ejercer sus derechos y obligaciones de socia, no perderá su calidad de tal; la Junta Directiva lo declarará en suspenso hasta que el cambio de circunstancias le permitan participar activamente en la vida de ALER si otro requisito que la notificación por escrito en la Junta Directiva.

IV. De la Función Orgánica Funcional

Artículo 26. Estructura Orgánica. Los organismos de ALER son:

- La Asamblea General de Socias
- La Junta Directiva
- El Consejo de Coordinación
- La Comisión de Fiscalización
- La Coordinación General
- El Consejo Asesor

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS

Artículo 27. Definiciones y composición. En su modalidad extraordinaria, la Asamblea General de socias constituirá la máxima autoridad jerárquica y el órgano de decisión que resuelva y determine los

actos y actividades trascendentales de la Asociación. En tal condición quedará integrada única y exclusivamente por un representante de cada institución que se encuentre inscrita en calidad de socias activas o asociadas en el registro de socias y que no tenga ningún impedimento señalado por el presente estatuto.

Artículo 28. Asamblea General Ordinaria. Se reunirá cada tres años dentro del semestre posterior a la finalización del ejercicio anual que cerrará el 31 de diciembre de cada año, previa convocatoria realizada por el Presidente o por la mayoría de la Junta Directiva. La convocatoria se realizará por escrito por lo menos con 60 días de anticipación.

Corresponde a la Asamblea General:

- a. Elegir presidente y demás miembros de la Junta Directiva, así como los miembros de la Comisión de Fiscalización.
- b. Aprobar la memoria y balance general e inventarios auditados del período que presente la Junta Directiva y la Comisión de Fiscalización.
- c. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a consideración y que hayan sido expresados en la convocatoria.
- d. Resolver sobre la reforma de estatutos.
- e. Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros.
- f. Resolver sobre disolución de la Asociación.

Artículo 29. Sesiones de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea Ordinaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de las socias activas. Si transcurrida una hora desde la señalada en la convocatoria, no hubiese el quórum reglamentario, la Asamblea podrá constituirse con el número de miembros presentes, debiendo manifestarse dicho particular en la convocatoria.

Artículo 30. Asamblea General Extraordinaria. Cada vez que así se estime conveniente y mediante convocatoria del Presidente o de la Junta Directiva, o a petición escrita de la mitad más uno de los miembros activos, la Asociación se reunirá en Asamblea Extraordinaria, a fin de considerar cuestiones de urgencia o reunirá en Asamblea Extraordinaria, a fin de considerar cuestiones de urgencia o excepcional importancia. La convocatoria a este tipo de asamblea expresará necesariamente el objeto de la misma, limitándose la competencia de la Asamblea Extraordinaria al orden del día señalado al efecto. La Asamblea General Extraordinaria podrá sesionar de acuerdo a las normas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 31. Presidencia de las Asambleas. Las Asambleas estarán presididas y conducidas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación; en caso de ausencia del Presidente, le subrogará el Vicepresidente. Actuará como Secretario el Coordinador General de la Asociación o podrá nombrarse un secretario Ad-Hoc.

Artículo 32. Suspensión Eventual. Toda Asamblea podrá suspenderse y autoconvocarse el día que designe la mayoría de miembros presentes, siempre que esta se reúna dentro de los dos días subsiguientes. Se levantará nota de ella y la Asamblea se constituirá con el número de miembros concurrentes.

Artículo 33. Derecho de Voto. Los Miembros activos participarán en las Asambleas con voz y voto, correspondiéndole a cada miembro un voto. Cada miembro puede actuar en representación de uno o más socios para lo cual deberá contar con la respectiva autorización por escrito. En caso de representación tendrá el número de votos que le acrediten.

Artículo 34. Las Resoluciones y Decisiones. Las resoluciones y decisiones de las Asambleas se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros activos presentes, con excepción de los casos previstos en el estatuto.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35. Definición y Composición. La Junta Directiva constituirá el órgano de dirección, manejo y representación de la Asociación. Se encargará de implementar los objetivos generales y particulares de la misma y se responsabilizará del cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Asamblea. La Junta Directiva estará conformada por:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tres directores titulares I-II-III
- d. Tres directores suplentes I-II-III

Los tres directores/as suplentes estarán prestos al llamado de la Junta Directiva para la participación en procesos o proyectos que se designen, de ser el caso.

Uno de los criterios de elección de los integrantes de la Junta Directiva es procurar que exista representación de las regiones de la asociación. No puede elegirse a dos o más integrantes de un mismo país en el caso de los representantes titulares

Artículo 36. Elección. La Junta Directiva se elegirá entre los representantes de los miembros activos presentes, por voto secreto y por separado para cada cargo; para la elección se requerirá la mitad más uno de los votos y el procedimiento será de acuerdo al reglamento.

Artículo 37. Duración y Relación. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el período de tres años y su mandato se prorrogará hasta que la Asamblea General los reemplace o ratifique en sus cargos que serán personales e indelegables. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

Artículo 38. Si transcurridos cuatro años no se hubiese convocado a Asamblea General ordinaria, ésta podrá ser convocada por un Comité Ad-Hoc que represente por lo menos a la mitad más uno de los miembros.

Artículo 39. Vacancia. Para el caso de vacancia de la Presidencia o de otro cargo (sea por renuncia, impedimento, fallecimiento u otra causa) su reemplazo se efectuará en el orden jerárquico que establece el presente estatuto.

La sustitución del cargo valdrá hasta cumplirse el período para el cual fuera elegido el sustituto.

Cuando un miembro de la Junta Directiva elegido por la Asamblea deje de representar a la afiliada por la que fue elegido, automáticamente será considerado cesante.

Artículo 40. Reuniones y Resoluciones. La Junta Directiva deberá reunirse al menos dos veces al año, mediante convocatoria cursada por escrito a sus miembros. Actuará como secretario de la Junta Directiva el Coordinador General o se nombrará un secretario Ad-Hoc. Sesionará con la mitad más uno de los miembros titulares. De no obtenerse quórum, el presidente deberá convocarla durante las 245 horas siguientes en que sesionará cualquiera sea el número de los miembros presentes.

El miembro de la Junta Directiva que falte sin causa justificada, a dos sesiones consecutivas será convocado una vez más por escrito y si no concurriera quedará cesante a dicha solicitud.

El Presidente, cuando mediare pedido expreso de por lo menos dos directores deberá convocar a la junta dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a dicha solicitud.

Artículo 41. Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Convocar y presidir las Asambleas generales de la Asociación.
- b. Adoptar todas las disposiciones necesarias o convenientes para la realización de las finalidades de la Asociación y dictar los reglamentos que corresponda.
- c. Resolver la admisión de miembros aspirantes, suspenderlos y tomar a su respectivo tiempo cualquier otra medida disciplinaria de acuerdo a los Estatutos y reglamentos.
- d. Atender los reclamos de los miembros, estudiar las indicaciones y pedidos que considere apropiados, defender los derechos de los miembros y realizar cuando acto estime necesario conveniente a alcanzar los objetivos de la Asociación.
- e. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas.
- f. Contratar y remover de sus cargos al Coordinador General y personal técnico de la Coordinación General de la Asociación.
- g. Establecer y aprobar el presupuesto anual de gastos.
- h. Resolver sobre la adquisición, transferencia y constitución de cualquier derecho real sobre los bienes inmuebles.
- i. Preparar la memoria y el balance general de inventario que deberá someterse a conocimiento de la Asamblea.
- j. Resolver sobre la apertura de delegaciones o filiales, permanentes o transitorias.

- k. Nombrar en forma interina uno o más miembros de la Junta Directiva, hasta que sean legalmente reemplazados.
- l. Los demás que le sean conferidas por la Asamblea, los estatutos o reglamentos y que no sean atribución de un órgano superior.

Artículo 42. Atribuciones del presidente. Corresponde al Presidente:

- a. Convocar a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c. Representar legalmente a la Asociación en todos los actos administrativos, privados, judiciales, extrajudiciales en que ella esté interesada, delegar a un miembro de la Junta Directiva o al Coordinador General, para que celebre en su nombre todos los actos y contratos necesarios para alcanzar los fines que constituyen el objetivo de su creación.
- d. Dirimir con voto el empate en votaciones.
- e. Hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- f. Firmar con el secretario las Actas de la Asamblea General y Junta Directiva.
- g. Presentar el informe de actividades a la Asamblea general.
- h. Las demás atribuciones que le sean conferidas por la Asamblea o por la Junta Directiva, de conformidad con los Estatutos.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN

Artículo 43. Definición y Composición. Instancia consultiva y de coordinación de los procesos de la Asociación. Se encarga de servir de referencia y consulta a la Junta Directiva y la Coordinación General.

Dinamiza y articula los planes, programas, proyectos y actividades de la asociación entre los miembros de los países que forman parte.

Está conformado por representantes de las Coordinadoras Nacionales, un representante de las socias activas de ALER en cada país donde no existen coordinadoras nacionales, y por representantes de redes. El presidente de la Junta Directiva preside el Consejo de Coordinación.

Artículo 44. Reuniones. El Consejo de Coordinación será convocado por la Junta Directiva por lo menos una vez cada periodo, preferentemente a inicio del mismo, mediante convocatoria cursada por escrito a sus integrantes.

Artículo 45. Son facultades del Consejo de Coordinación:

- a. Emitir opiniones y juicios sobre temática diversa de la Asociación que le fuera consultado.
- b. Sugerir y proponer modos o maneras de coordinación entre la Asociación y sus miembros.
- c. Dinamizar y articular los planes, programas, proyectos y actividades de la Asociación entre los miembros de sus países.
- d. Las demás facultades que le sean conferidas por la Asamblea o por la Junta Directiva o Coordinación General, en conformidad con los estatutos.

CAPITULO IV DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 46: Definición y Composición. Se podrá nombrar un Consejo Asesor, el mismo que estará compuesto por el número de miembros acordado por la Junta Directiva y será esta instancia quién lo designe por el periodo que estime conveniente.

El Consejo Asesor será consultado o invitado a brindar apoyo en los temas, proyectos o planes que lo requieran.

CAPITULO V DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 47. Definición y Composición. La Coordinación General es el órgano administrativo y ejecutivo de las acciones de ALER. Estará integrada por un Coordinador General y por el personal técnico y administrativo que demande para el cumplimiento de los planes operativos aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 48. La Junta Directiva contará con un Coordinador General que tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a. La responsabilidad directa de la administración de la Asociación.
- b. La representación de ALER en las gestiones que el presidente o la Junta Directiva expresamente le encomienden.
- c. Firmar con el presidente todos los actos y contratos que deben ser autorizados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d. La asistencia sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva para informar sobre la marcha de la institución y asuntos de su incumbencia.
- e. La coordinación del equipo técnico y administrativo de la Coordinación General.
- f. Es función del Coordinador General, la contratación y renovación del personal administrativo de la Coordinación General.
- g. Preparará los proyectos y planes de la actividad de la Asociación.
- h. Las demás que le sean confiadas por los órganos superiores, por los estatutos o por los reglamentos internos de la Asociación.
- i. Preparar el presupuesto anual de la Asociación.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 49.- La Comisión de Fiscalización de ALER constituye una instancia de control de la gestión administrativa de la Asociación. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea general y su misión principal será conocer y evaluar el funcionamiento administrativo, promocional e institucional que desarrolla la Coordinación General y otras instancias de la Asociación para orientar de manera conveniente las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea. La Comisión estará conformada por dos fiscalizadores titulares y dos suplentes. Estos últimos asumirán la responsabilidad solo en caso de imposibilidad de los titulares.

Artículo 50. Serán facultades de la Comisión Fiscalizadora:

- a. Analizar el destino y uso de los recursos (humanos, técnicos y financieros) de ALER, según los objetivos y acuerdos aprobados por la Asamblea general y las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- b. Revisar y comprobar las actividades realizadas en función del movimiento financiero.
- c. Analizar y emitir un informe de sus apreciaciones sobre la gestión administrativa.
- d. Sugerir a los órganos de gobierno las acciones correctivas correspondientes sobre los procesos administrativos desarrollados.
- e. Informar por escrito sobre sus acciones a la Asamblea General, reservándose el derecho de una información directa a la Junta Directiva si considera conveniente.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 51. Bienes y Recursos. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Bienes muebles e inmuebles y valores de toda clase que, a cualquier título, haya adquirido la Asociación.
- b. Rentas, intereses o dividendos de los bienes y valores señalados en el inciso anterior.
- c. Bienes y valores lícitos que, a cualquier título, adquiera la Asociación en los sucesivo y diferentes de aquellos sobre los cuales se basa su constitución.
- d. Aportes económicos de los asociados en sus distintas modalidades.
- e. Donaciones, subvenciones y financiamiento, otorgados por personas colectivas o individuales.
- f. Acciones y derechos de toda naturaleza, integrados o por integrar el patrimonio de la Asociación.
- g. El producto de la venta de servicios y producciones.
- h. Además de todos los bienes y rubros detallados en los anteriores literales, el patrimonio de la Asociación, está constituido también por los bienes muebles adquiridos a la fecha y que en Asamblea general ha sido analizado y aprobado su avalúo en US\$ 10.000,00 (diez mil dólares); autorizando y facultando al Representante Legal de la Asociación Latinoamericana de Educación y Comunicación Popular - ALER, para que consigne con juramento el valor y la propiedad de los mismos.

Artículo 52. Lo que pertenece a la Asociación Latinoamericana de Educación y Comunicación Popular ALER, no pertenece en todo ni en parte a los miembros que la componen.

Artículo 53. Retiro y Consolidación Patrimonial. El asociado que, por cualquier causa, ya sea por voluntad propia o por resolución de la Asamblea, se separe de la Asociación no podrá ejercitar ningún reclamo sobre devolución o participación con relación al patrimonio de la Asociación, quedando establecido que cualquier aporte efectuado, acción o derecho, se consolidará a favor del patrimonio de la Asociación.

CAPÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 54. Procedimiento Interno. Los presentes estatutos podrán ser reformados de acuerdo al siguiente procedimiento interno:

- a. Los pedidos de reformas deberán ser presentados por escrito a la Junta Directiva, a proposición de por lo menos cinco miembros activos.
- b. El proyecto pertinente será encomendado y estudiado por una comisión especial designada por la Junta Directiva.
- c. El informe emitido por dicha comisión será puesto en consideración de la Asamblea General.

La reforma de estos estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General a la que asistirán por lo menos las 2/3 partes de los miembros activos, debidamente acreditados y deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 55. La Asamblea General legalmente convocada podrá resolver la disolución de la entidad. Esta resolución deberá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de las 2/3

partes de los miembros activos. Se disolverá también por las acusas determinadas en la Ley.

De hacerse efectiva la disolución, se designará un liquidador entre los socios activos. En la misma Asamblea se nombrará una Comisión fiscalizadora que vigile el proceso de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad o entidades sin fines de lucro, que la Asamblea resuelva, siempre éstas gocen de personería jurídica.

Artículo 56. El Ministerio de Educación, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacionen con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio podrá iniciar el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Del reglamento. Aprobados los estatutos, la asamblea encargará a la Junta Directiva la creación de un reglamento interno que norme a detalle la organización y funciones de la Asociación. Dicho reglamento será aprobado y podrá ser modificado por la Junta Directiva.